



RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCION DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017 y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos compilando el Decreto 3930 de 2010, este último modificado parcialmente por el Decreto 050 del 2018.

Que el día veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, expidió la resolución N° 003857 del 28 de diciembre de 2018, por la cual se otorga una renovación de un permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas a la Sociedad **INDUSTRIA PROMAR S.A.**, identificada con Nit No. 890000785-2 y notificada DE manera personal el día 14 de enero de 2019.

Que el día 02 de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Sociedad **INDUSTRIA PROMAR S.A.** Identificada con Nit No. 890000785-2 representada legalmente por el señor **SAUL ANDRES ARANGO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.814, Sociedad propietaria del predio, solicita trámite renovación permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) EL OCASO-CARRETERA AL AEROPUERTO EL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA(Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **230-1265** y ficha catastral N°**63001000300000000308300000000**, presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO (C.R.Q)**, Formulario Único Nacional de





RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

Solicitud para Renovación de Permiso de Vertimientos con radicado **2272-2023**, Acorde con la información que se detalla:

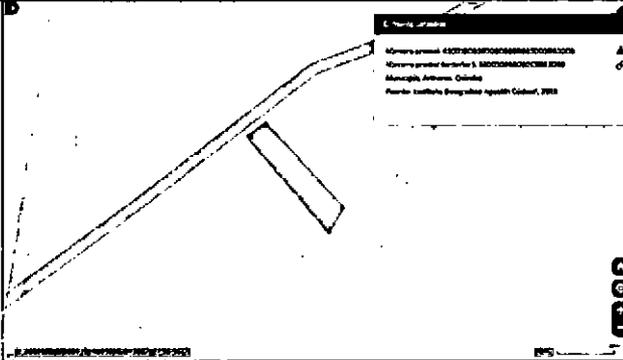
INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL OCASO- CARRETERA AL AEROPUERTO EL EDEN
Localización del predio o proyecto	Vereda SANTA ANA, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000003083000000000
Matricula Inmobiliaria	280-1265
Área del predio según certificado de tradición	Sin información
Área del predio según SIG-Quindío	3,359.34 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Industrial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 30' 30.00" N Longitud: 75° 42' 29.08" W
Ubicación del vertimiento STARD 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 30' 26.3" N Longitud: 75° 42' 27.7" W
Ubicación del vertimiento STARD 2 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 30' 27.9" N Longitud: 75° 42' 26.7" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento (cada Pozo de Absorción)	32.99 m ²
Caudal de la descarga	0.0278 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDÍO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>Ubicación general del predio</p> <p>Fuente: Geoportal del IGAC, <u>2023</u></p>	
<p>OBSERVACIONES: N/A</p>	

Y en el que se anexaron los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de Vertimientos FUN diligenciado por la señor **SAUL ANDRES ARANGO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.814 Representante Legal de la Sociedad **INDUSTRIA PROMAR S.A.**, Identificada con Nit No. 890000785-2
- Oficio mediante el cual el señor **SAUL ANDRES ARANGO ARANGO** anexa los documentos para el trámite de renovación permiso de vertimientos.
- Certificado de tradición del predio denominado: **1) EL OCASO-CARRETERA AL AEROPUERTO EL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA**
- **(Q)**, identificada con matrícula inmobiliaria número **280-1265**, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q, el día 2 de marzo de 2023.
- Fotocopia Resolución 0003857 del 28 de diciembre de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION AL PERMISO DE VERTIMIENTO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.
- Fotocopia Concepto uso de suelo -CUS 1820260 fe fecha 20 de junio de 2018 expedido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia
- Fotocopia cédula de ciudadanía número 18.497.814 del señor **SAUL ANDRES ARANGO ARANGO**.
- Factura No. 55140 de las Empresas Públicas de Armenia ESP por servicio de



RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

acueducto de la sociedad.

- Certificado de existencia y representación legal **INDUSTRIA PROMAR S.A.**, expedida por la Cámara de Comercio de Armenia el día 11 de enero de 2023.

Que el día 02 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y publicación del trámite de permiso vertimiento, para el predio denominado **1) EL OCASO-CARRETERA AL AEROPUERTO EL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del municipio de **ARMENIA (Q)**, por un valor de trescientos setenta y cuatro mil noventa y un mil pesos m/cte (\$374.091) para lo cual adjunta:

- Recibo ingreso de caja No. 1291 por valor de \$374.091 del 02 de marzo de 2023 por evaluación del trámite vertimiento
- Factura electrónica No. SO-4749 del 02 de marzo de 2023 por valor de \$374.091

Que para el día ocho (08) de marzo del 2023, mediante oficio No.02791, la **Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q** solicitó complemento de documentación al señor **SAUL ANDRES ARANGO ARANGO**, Representante Legal de la sociedad **INDUSTRIA PROMAR S.A.**, propietaria del predio quien solicita el trámite de Renovación de permiso de vertimiento con radicado No.2272 de 2023 para que aportara la siguiente documentación:

"(...) Para el caso particular que nos ocupa, el grupo técnico y jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de renovación de permiso de vertimiento con radicado No. 2272 del 2023, encontrando que los requisitos exigidos en los artículos 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42), y modificado por el Decreto 050 de 2018, artículo 6, no se han cumplido en su totalidad y con el fin de dar trámite a su solicitud, es necesario que allegue los siguientes documentos:

1. Manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.





RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. *Área de Disposición Final del Vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*

3. *Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es importante aclarar que el numeral 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 45), define que en caso de verificarse que la documentación está incompleta, se requerirá al interesado para que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.** (...)"*

Que mediante oficio con radicado número E02879-23 del 15 de marzo de 2023, el señor **SAUL ANDRES ARANGO ARANGO**, representante Legal de la sociedad INDUSTRIA PROMAR S.A., propietaria del predio allega los siguientes documentos:

- Plano topográfico
- Manual de operación del sistema
- Plan de cierre de abandono
- 1 cd

Que el Ingeniero Civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q; realizó visita técnica No. 66966 el día 30 de mayo del 2023, al predio denominado: **1) EL OCASO-CARRETERA AL AEROPUERTO EL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA(Q)**, y mediante acta de visita describe lo siguiente:



RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"DESCRIPCION DE LOS ASPECTOS ENCONTRADOS EN LA VISITA

En el predio se observa una industria de procesos de manufactura de MDF y aglomerados. Se cuenta con zona de carga, descarga, área administrativa, zona de acopio, corte, lijado y pintura. La actividad productiva no genera aguas residuales. El vertimiento se genera por el uso de baños en las diferentes zonas. En la planta trabajan 175 personas de manera permanente, sumando todas las áreas. El predio cuenta con dos (2) STARD, cada uno construido en material y compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Cada sistema cuenta con su respectiva disposición final (Pozo de Absorción). El Pozo 1 se ubica en $04^{\circ} 30' 26.3''$ N, $75^{\circ} 42' 27.7''$ W, y el Pozo 2 se ubica en $04^{\circ} 30' 27.9''$ N, $75^{\circ} 42' 26.7''$ W. El predio linda con la planta beneficio de Don Pollo, la quebrada Cristales y la doble calzada Armenia – La Tebaida.

RECOMENDACIONES Y/O OBSERVACIONES

Para el STARD del Pozo 1, se debe hacer limpieza y mantenimiento inmediato al Tanque Séptico y al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (cambiar material filtrante).

Para el STARD del Pozo 2, se debe complementar el material filtrante del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente."

Anexa registro fotográfico.

Que el día 31 de mayo de 2023, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ CORTES**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico del trámite de renovación permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-229-2023

FECHA:	31 de mayo de 2023
SOLICITANTE:	INDUSTRIAS PROMAR S.A.
EXPEDIENTE N°:	02272-23





RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Resolución No. 003857 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se otorga una renovación al permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.
2. Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.
3. Radicado E02272-23 del 02 de marzo de 2023, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de renovación de permiso de vertimiento.
4. Radicado No. 02791 del 08 de marzo de 2023, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío hace al usuario una solicitud de complemento de documentación para el trámite de renovación de permiso de vertimiento.
5. Radicado E02879-23 del 15 de marzo de 2023, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación para el trámite de renovación de permiso de vertimiento con radicado No. 02791 del 08 de marzo de 2023.
6. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66966 del 30 de mayo de 2023.



RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	EL OCASO- CARRETERA AL AEROPUERTO EL EDEN
Localización del predio o proyecto	Vereda SANTA ANA, municipio de ARMENIA, QUINDÍO
Código catastral	630010003000000003083000000000
Matricula Inmobiliaria	280-1265
Área del predio según certificado de tradición	Sin información
Área del predio según SIG-Quindío	3,359.34 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	Sin información
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Industrial
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 30' 30.00" N Longitud: 75° 42' 29.08" W
Ubicación del vertimiento STARD 1 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 30' 26.3" N Longitud: 75° 42' 27.7" W
Ubicación del vertimiento STARD 2 (coordenadas geográficas).	Latitud: 04° 30' 27.9" N Longitud: 75° 42' 26.7" W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento (cada Pozo de Absorción)	32.99 m ²
Caudal de la descarga	0.0278 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente



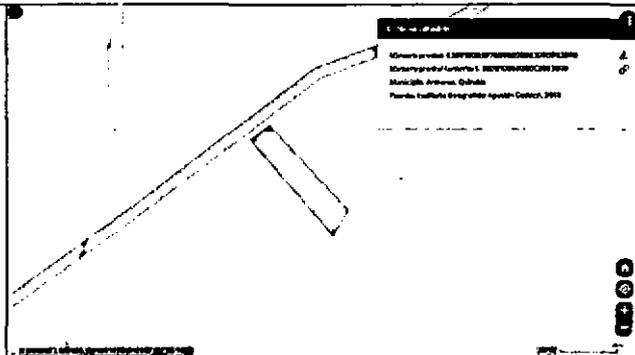
RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Ubicación general del predio

Fuente: Geoportal del IGAC, [2023](#)



OBSERVACIONES: N/A

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

De acuerdo con lo plasmado en la documentación técnica aportada en el expediente No. 02164-10 (solicitud inicial de permiso de vertimiento), el vertimiento en el predio es generado por la actividad industrial de INDUSTRIAS PROMAR S.A, cuya actividad económica es la manufactura de muebles. La propuesta de saneamiento inicial fue diseñada y calculada para una capacidad máxima de quince (15) contribuyentes permanentes, lo cual se confirma en la Resolución No. 003857 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se otorga una renovación al permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Según la documentación técnica aportada en el expediente No. 02164-10, para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contenido de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la construcción de un Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, construido en material, compuesto por: una (1) Trampa de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Pozo de Absorción.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Mampostería	1	330.00 litros



RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	4,370.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	567.00 litros
Disposición final	Pozo de Absorción	N/A	1	32.99 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	1.20	0.25	1.15	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.80 L2 = 0.95	0.95	1.80	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	0.90	0.90	0.70	N/A
Pozo de Absorción	1	N/A	N/A	4.20	2.50

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD
Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /persona]	Población de diseño [persona]	Área de infiltración requerida [m ²]
6.01	Sin información	15	45.00

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUIMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO,





RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos no requiere dar cumplimiento a este requisito.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica No. 66966 del 30 de mayo de 2023, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- En el predio se observa una industria de procesos de manufactura de MDF y aglomerados. Se cuenta con zona de carga, descarga, área administrativa, zona de acopio, corte, lijado y pintura. La actividad productiva no genera aguas residuales. El vertimiento se genera por el uso de baños en las diferentes zonas. En la planta



RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

trabajan 175 personas de manera permanente, sumando todas las áreas. El predio cuenta con dos (2) STARD, cada uno construido en material y compuesto por un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Cada sistema cuenta con su respectiva disposición final (Pozo de Absorción). El Pozo 1 se ubica en 04° 30' 26.3" N, 75° 42' 27.7" W, y el Pozo 2 se ubica en 04° 30' 27.9" N, 75° 42' 26.7" W. El predio linda con la planta beneficio de Don Pollo, la quebrada Cristales y la doble calzada Armenia - La Tebaida.

- Para el STARD del Pozo 1, se debe hacer limpieza y mantenimiento inmediato al Tanque Séptico y al Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (cambiar material filtrante).
- Para el STARD del Pozo 2, se debe complementar el material filtrante del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.

5.1 CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales no se encuentran funcionando de manera adecuada. El STARD del Pozo 1 se encuentra totalmente colmatado en sus módulos de Tanque Séptico y Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Además, el material filtrante del filtro se encuentra desgastado, se debe cambiar de manera inmediata. En el STARD del Pozo 2 se debe complementar el material filtrante del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

- Las condiciones técnicas avaladas en las Resoluciones No. 528 del 21 de marzo de 2014 y No. 003857 del 28 de diciembre de 2018, fueron cambiadas según lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66966 del 30 de mayo de 2023. De acuerdo con las resoluciones mencionadas, el STARD propuesto fue diseñado y calculado para una capacidad máxima de quince (15) contribuyentes permanentes, mientras que en la visita técnica referenciada, se menciona que en la planta operan de manera permanente ciento setenta y cinco (175) personas, por lo que se supera la capacidad de los sistemas de tratamiento.



RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Por tratarse de una actividad industrial y que el número de contribuyentes supera los cincuenta (50) permanentes, se debe contar con un Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento, acorde a lo estipulado en los términos de referencia descritos en la Resolución No. 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, se debe realizar una Evaluación Ambiental del Vertimiento, acorde a lo estipulado en los términos de referencia descritos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018. Se debe también presentar una caracterización que permita determinar el cumplimiento de límites máximos permisibles de parámetros fisicoquímicos en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, acorde a lo estipulado en el artículo 04 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Los STARD construidos no se encuentran funcionando de manera adecuada, acorde a lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66966 del 30 de mayo de 2023.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso del Suelo CUS-1820260 del 20 de junio de 2018, expedido por la Curaduría Urbana No. 2 del municipio de Armenia, Quindío, se informa que el predio denominado KILOMETRO 2 VIA AEROPUERTO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-12659 y ficha catastral No. 00-03-000-0459-000, se encuentra dentro del Corredor Suburbano Murillo y presenta los siguientes usos de suelo:

Tipo de Uso	Uso
Uso principal	Industria liviana, servicios de logística y transporte, almacenamiento.
Uso compatible	Restaurantes, alojamiento, recreación asociada al turismo, estación de servicio, agrícola, agroindustria, comercio, estaciones de servicio de venta al por menor de combustible.
Uso restringido	Vivienda campestre, entretenimiento de alto impacto, dotacional.
Usos prohibidos	Almacenamiento, pecuaria, avícola, porcícola, industria y moteles.



RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

**Tabla 4. Usos de suelo en el predio contenido de la solicitud de renovación de
permiso de vertimiento**

Fuente: Concepto de Uso del Suelo CUS-1820260 del 20 de junio de 2018, Curaduría
Urbana No. 2 de Armenia, Quindío



RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

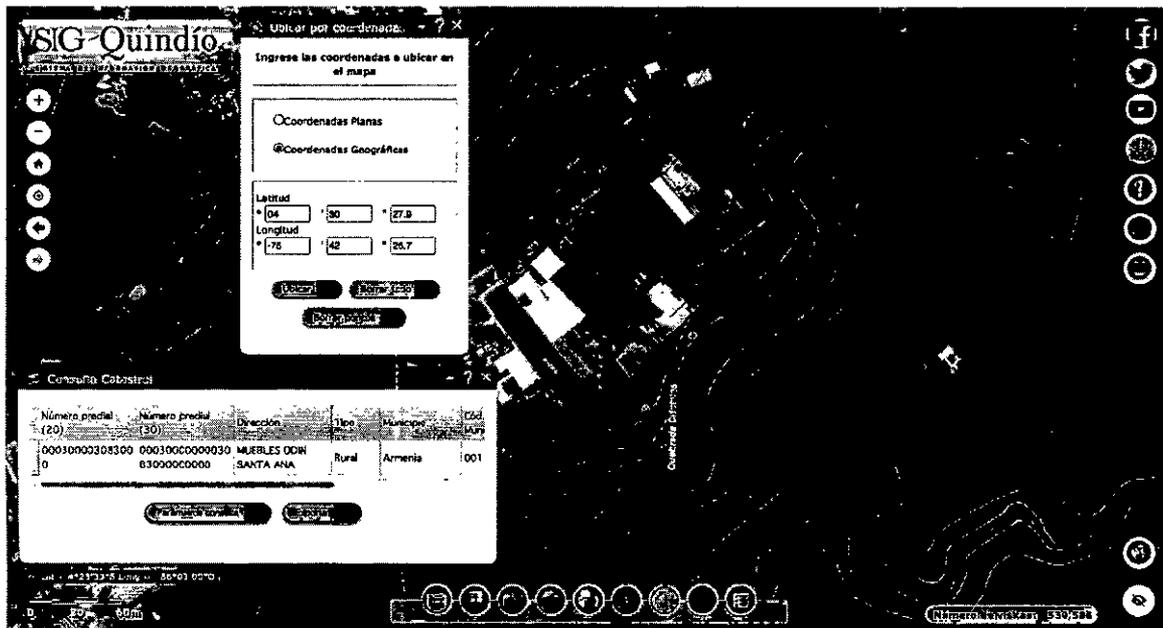


Imagen 1. Localización de los vertimientos

Fuente: SIG Quindío



RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

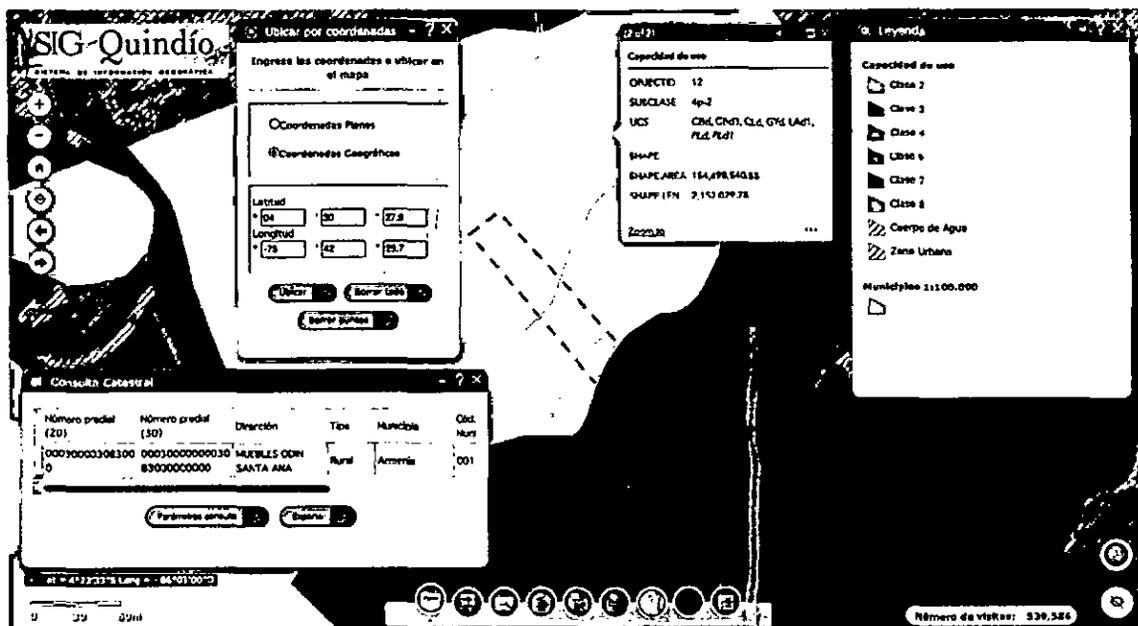


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación de los vertimientos
Fuente: SIG Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que los puntos de descarga se encuentran por fuera de la Reserva Forestal Central y Distritos de Manejo Integrado. Además, se evidencia que dichos puntos se encuentran ubicados sobre suelo con capacidad de uso agrológico 4p-2 (ver Imagen 2).

El complejo de INDUSTRIAS PROMAR S.A, según se visualiza en el SIG Quindío, está compuesto por dos (2) predios. Solo se aportó la información correspondiente a un (1) predio, el cual alberga el vertimiento del Pozo 2. Es por esto que, en la Imagen 1, el vertimiento del Pozo 1 se ubica por fuera del predio. Si se detalla el polígono de delimitación del otro predio, el vertimiento del Pozo 1 se ubica dentro de este (ver Imagen 3).



RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

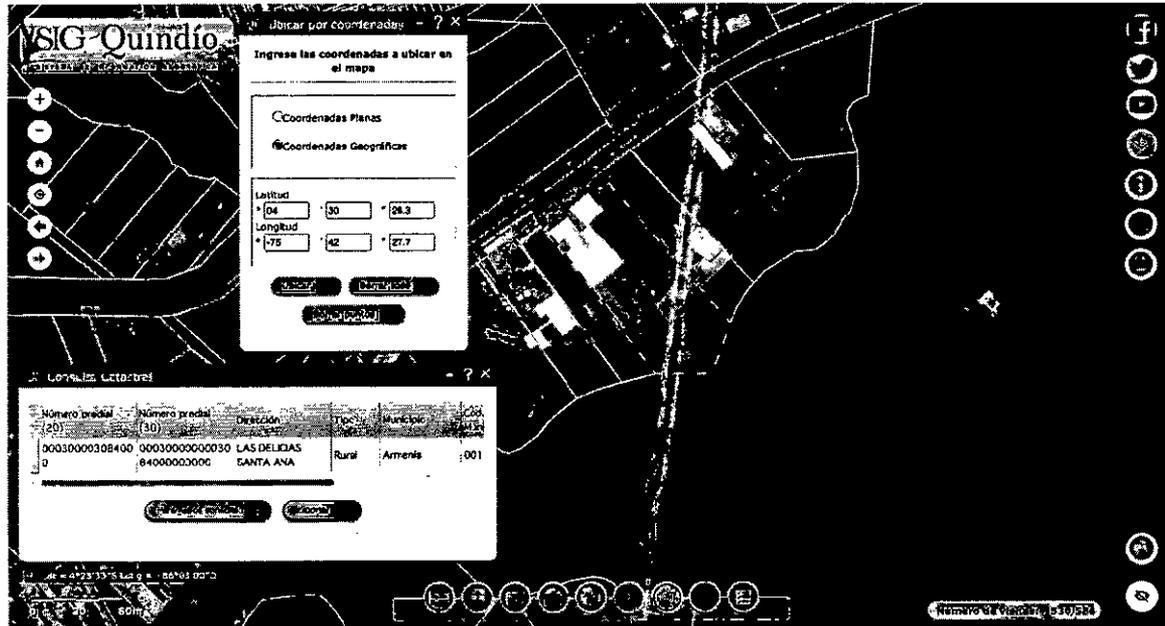


Imagen 3. Ubicación del vertimiento del Pozo 1

Fuente: SIG Quindío

Se encontró también que los puntos de descarga se encuentran dentro de áreas forestales protectoras, establecidas en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015. Aun teniendo en cuenta el error del equipo de medición de coordenadas (5.00 metros), se determinó en el SIG Quindío que estos puntos se encuentran dentro de dichas áreas, tal como se observa a continuación en la Imagen 4 y en la Imagen 5.



RESOLUCIÓN No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

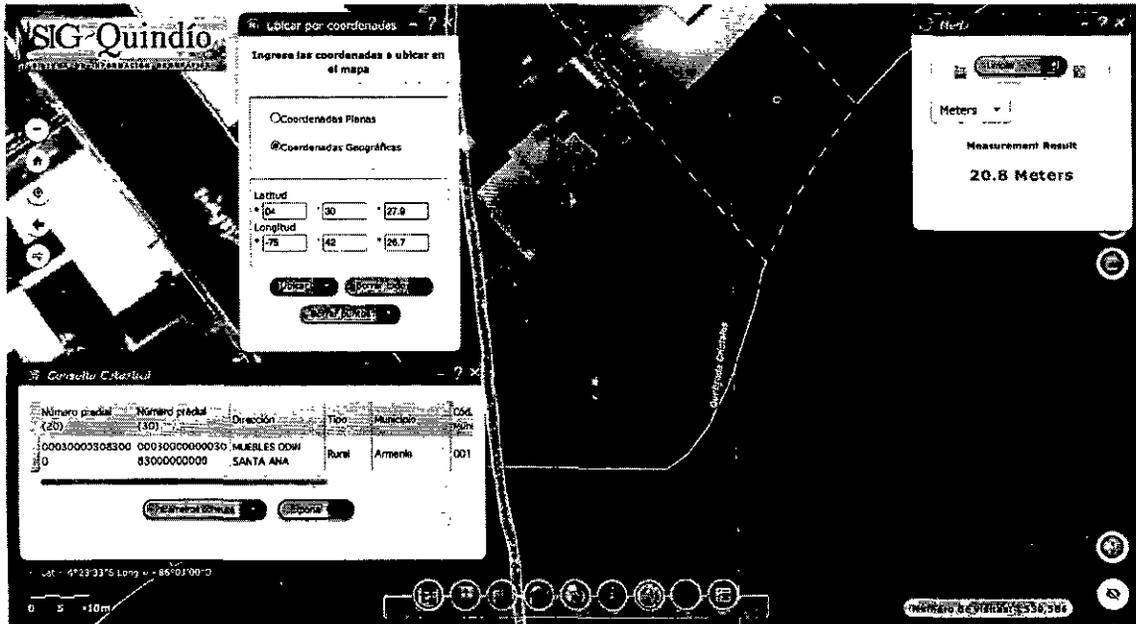


Imagen 4. Distancia del Pozo 1 a la quebrada Cristales

Fuente: SIG Quindío



RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

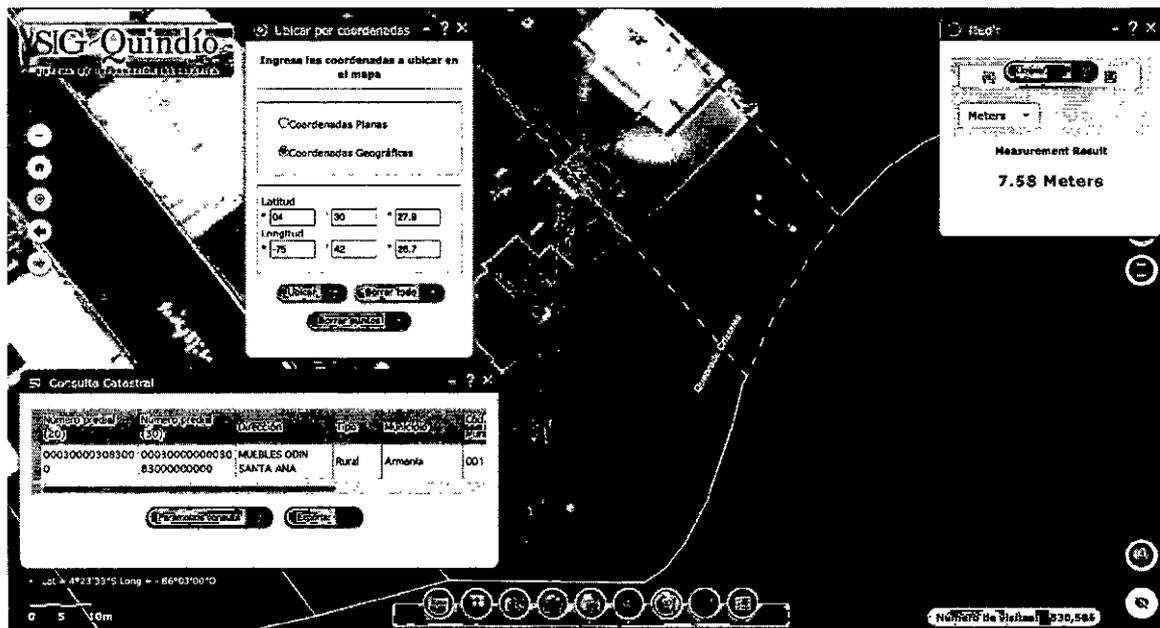


Imagen 5. Distancia del Pozo 2 a la quebrada Cristales
Fuente: SIG Quindío



RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La normatividad mencionada establece como áreas forestales protectoras toda área comprendida por una faja no inferior a 30.00 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Pozo	Distancia a drenaje (SIG Quindío)	Error medición	Distancia mínima	Cumple
1	20.8 m	+/- 5.00 m	30.00 m	No
2	7.58 m	+/- 5.00 m	30.00 m	No

Tabla 5. Verificación de cumplimiento de áreas forestales protectoras

8. OBSERVACIONES

- Se cambiaron las condiciones técnicas avaladas en las Resoluciones No. 528 del 21 de marzo de 2014 y No. 003857 del 28 de diciembre de 2018, tal como se constató en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66966 del 30 de mayo de 2023.
- No se aportó la información correspondiente al otro predio que conforma el área donde funciona INDUSTRIAS PROMAR S.A.
- Los puntos de descarga se encuentran, según el SIG Quindío, a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano (quebrada Cristales).
- Se debe realizar, a la mayor brevedad posible, limpieza y mantenimiento al STARD 1 y complementar el material filtrante del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente del STARD 2.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.



RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Se resalta que los suelos de protección, según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, "están constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas, públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional". En este sentido, el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía. Por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimiento el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 1, "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 02272-23 para el predio EL OCASO- CARRETERA AL AEROPUERTO EL EDEN, ubicado en la vereda SANTA ANA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-1265 y ficha catastral No. 630010003000000003083000000000, se determina que:

- Debido al cambio generado en las condiciones técnicas avaladas en las Resoluciones No. 528 del 21 de marzo de 2014 y No. 003857 del 28 de diciembre de 2018, **NO es viable técnicamente la solicitud de renovación de permiso de vertimiento.**
- **El predio se ubica por dentro de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."**

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación de la renovación permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual en su tenor literal, dispone lo siguiente:



RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Que para el mes de julio del año 2023, personal del área jurídica de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, realiza análisis a la documentación que reposa en el expediente **No.2272-2023**, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 31 de mayo de 2023, el Ingeniero Civil NO da viabilidad técnica para la Renovación del permiso de vertimiento; teniendo como base lo siguiente: **"(...)CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS**





RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Las condiciones técnicas avaladas en las Resoluciones No. 528 del 21 de marzo de 2014 y No. 003857 del 28 de diciembre de 2018, fueron cambiadas según lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66966 del 30 de mayo de 2023. De acuerdo con las resoluciones mencionadas, el STARD propuesto fue diseñado y calculado para una capacidad máxima de quince (15) contribuyentes permanentes, mientras que en la visita técnica referenciada, se menciona que en la planta operan de manera permanente ciento setenta y cinco (175) personas, por lo que se supera la capacidad de los sistemas de tratamiento.*
- *Por tratarse de una actividad industrial y que el número de contribuyentes supera los cincuenta (50) permanentes, se debe contar con un Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento, acorde a lo estipulado en los términos de referencia descritos en la Resolución No. 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Así mismo, se debe realizar una Evaluación Ambiental del Vertimiento, acorde a lo estipulado en los términos de referencia descritos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018. Se debe también presentar una caracterización que permita determinar el cumplimiento de límites máximos permisibles de parámetros fisicoquímicos en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, acorde a lo estipulado en el artículo 04 de la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- *Los STARD construidos no se encuentran funcionando de manera adecuada, acorde a lo encontrado en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66966 del 30 de mayo de 2023. (...)"*

Así mismo dentro del mismo concepto técnico el ingeniero civil indica lo siguiente:
"...**OBSERVACIONES** .Se cambiaron las condiciones técnicas avaladas en las Resoluciones No. 528 del 21 de marzo de 2014 y No. 003857 del 28 de diciembre de 2018, tal como se constató en la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD con acta No. 66966 del 30 de mayo de 2023.

- *No se aportó la información correspondiente al otro predio que conforma el área donde funciona INDUSTRIAS PROMAR S.A.*



RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Los puntos de descarga se encuentran, según el SIG Quindío, a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano (quebrada Cristales).*
- *Se debe realizar, a la mayor brevedad posible, limpieza y mantenimiento al STARD 1 y complementar el material filtrante del Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente del STARD 2.*
- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final. (...)"*

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 02272-23 para el predio EL OCASO- CARRETERA AL AEROPUERTO EL EDEN, ubicado en la vereda SANTA ANA del municipio de ARMENIA, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-1265 y ficha catastral No. 630010003000000003083000000000, se determina que:

- Debido al cambio generado en las condiciones técnicas avaladas en las Resoluciones No. 528 del 21 de marzo de 2014 y No. 003857 del 28 de diciembre de 2018, **NO es viable técnicamente la solicitud de renovación de permiso de vertimiento.**
- El predio se ubica por dentro de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015."

Además de lo anterior una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico del día 31 de mayo del año 2023, el Ingeniero civil explica lo observado en el SIG Quindío Los puntos de descarga se encuentran, a menos de 30.00 metros del drenaje superficial adyacente más cercano (quebrada Cristales), generando así incumplimiento al artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, esto a cada lado y paralelo a las líneas de mareas máximas. Negrillas fuera de texto.

Para lo cual, es preciso traer a colación para el caso en específico los artículos 2.2.1.1.18.2., 2.2.3.3.4.3. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 1449 de 1977, Art. 3 y Decreto 3930 de 2010, Art. 24) los cuales establecen que:

"(...)"



RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.3. Prohibiciones. No se admite vertimientos:

1. En las cabeceras de las fuentes de agua.
2. En acuíferos.
3. En los cuerpos de aguas o aguas costeras, destinadas para recreación y usos afines que impliquen contacto primario, que no permita el cumplimiento del criterio de calidad para este uso.
4. En un sector aguas arriba de las bocatomas para agua potable, en extensión que determinará, en cada caso, la autoridad ambiental competente.
5. En cuerpos de agua que la autoridad ambiental competente declare total o parcialmente protegidos, de acuerdo con los artículos 70 y 137 del Decreto-ley 2811 de 1974.
6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.
7. No tratados provenientes de embarcaciones, buques, naves u otros medios de transporte marítimo, fluvial o lacustre, en aguas superficiales dulces, y marinas.
8. Sin tratar, provenientes del lavado de vehículos aéreos y terrestres, del lavado de aplicadores manuales y aéreos, de recipientes, empaques y envases que contengan o hayan contenido agroquímicos u otras sustancias tóxicas.
9. Que alteren las características existentes en un cuerpo de agua que lo hacen apto para todos los usos determinados en el artículo 9° del presente decreto.



RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

10. Que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

(Negritas y subrayado fuera de texto. (...)"

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA RENOVACION DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**, en la que se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010) modificado por el Decreto 50 de 2018.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *'Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación'*.

Que el artículo 79 ibídem, indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

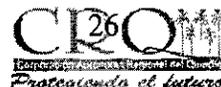
Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo,"

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece, entre otras como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, las siguientes:

Numeral 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ..

Numeral 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual





RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

comprenderá el vertimiento, emisión e incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos....

Que la Ley 388 de 1997 reglamenta lo relacionado con los Planes de ordenamiento Territorial de los municipios.

Que la Ley 2ª de 1959 establece lo relacionado con la Reserva Forestal Central.

Que el Artículo 2.2.13.9.14 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 1594 de 1984 (artículo 72), establece que todo vertimiento a un cuerpo de agua deberá cumplir con la norma de vertimiento dispuesta en dicha reglamentación.

Que en el Artículo 2.2.13.5.1 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículo 41), establece: **"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o a! suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"**

En el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 42 ibidem), señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

En el artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015, Capítulo 3, el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (artículos 45 ibidem), indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, Decreto 1076 de 2015, Capítulo el cual compiló el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, (artículo 47), dispone: **"Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de la visita técnica practicada y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución"**

Que artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de dos mil quince (2015) el cual compilo el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010, donde se establece lo relacionado con las renovaciones de permisos de vertimiento.

Que en el mes de mayo de 2015 se expidió el Decreto 1076 de 2.015, **'Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**



RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Con fundamento en lo anterior, y con base en el concepto técnico emitido por el Ingeniero Civil en el que manifestó que Debido al cambio generado en las condiciones técnicas avaladas en las Resoluciones No. 528 del 21 de marzo de 2014 y No. 003857 del 28 de diciembre de 2018, **NO es viable técnicamente la solicitud de renovación de permiso de vertimiento.**

El predio se ubica por dentro de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

Que en el marco del proceso de descongestión que adelanta la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encuentra para el respectivo impulso procesal, el expediente el **No. 2272-2023** que corresponde al predio **1) EL OCASO-CARRETERA AL AEROPUERTO EL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, encontrándose pendiente de resolverse la solicitud de trámite de renovación de un permiso de vertimiento.

Con fundamento en lo anterior se desarrolla el proceso de descongestión en procura de normalizar trámites y de atención oportuna según la creación de los grupos internos y la asignación de personal contratista.

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites",





RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas el Decreto 2106 del 2019 "por el cual dictan normas para simplificar, suprimir, y reformar tramites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración".

El subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR LA RENOVACION DEL PERMISO DE VERTIMIENTO DOMÉSTICO a la Sociedad **INDUSTRIA PROMAR S.A.**, identificado con Nit No. 890000785-2 Representada legalmente por el señor **SAUL ANDRES ARANGO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.814, Sociedad propietaria del predio, solicita trámite renovación permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) EL OCASO-CARRETERA AL AEROPUERTO EL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-1265**.

Parágrafo: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) EL OCASO-CARRETERA AL AEROPUERTO EL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-1265**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de renovación permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **2272-2023** del día 02 de marzo de 2023, relacionado con el predio denominado: **1) EL OCASO-CARRETERA AL AEROPUERTO EL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA(Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-1265**.



RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Parágrafo: para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE - la presente decisión de acuerdo a la autorización realizada en el Formato Único Nacional de Permiso de Vertimiento por parte del señor **SAUL ANDRES ARANGO ARANGO** identificado con cédula de ciudadanía número 18.497.814 representante legal de la Sociedad **INDUSTRIA PROMAR S.A.** Identificado con Nit No. 890000785-2 Sociedad propietaria del predio, solicita trámite renovación permiso de vertimiento para el predio denominado: **1) EL OCASO-CARRETERA AL AEROPUERTO EL EDEN** ubicado en la vereda **SANTA ANA** del Municipio de **ARMENIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria número **280-1265** y ficha catastral N°**630010003000000003083000000000** se procede a notificar la presente Resolución al correo electrónico ecobrasdianaroman@gmail.com de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el solicitante dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

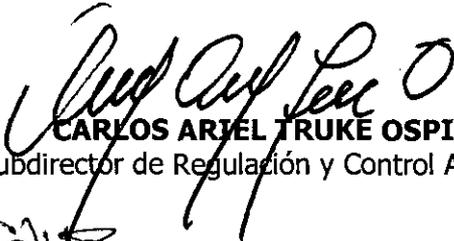


RESOLUCION No. 1699

ARMENIA QUINDIO, 04 DE JULIO DE 2023

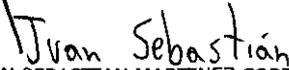
**"POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UNA RENOVACIÓN DE UN PERMISO DE
VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS Y SE ADOPTAN OTRAS
DISPOSICIONES"**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


MARIA TERESA GÓMEZ GÓMEZ
Abogada Contratista SRCA


JEISSY RENTERIA TRIANA
Profesional Universitario Grado 10


JUAN SEBASTIAN MARTÍNEZ CORTES
Ingeniero Civil Contratista SRCA